



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1085**
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s) : Jhonier Mauricio Puerta Cardoza
Demandado (s) : Sandra Milena Valencia Ceballos
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00246-00**

La Unión Valle, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que la solicitud elevada electrónicamente por el apoderado de la parte demandante, se torna procedente, eso sí dando aplicación a lo dispuesto en el CGP, art. 132; el despacho obrará de conformidad con el canon **448** del Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, no se halló vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el proceso.

Segundo: Señalase el día **jueves veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para la realización de la audiencia en que se rematará en pública subasta el bien inmueble propiedad de la demandada Sandra Milena Valencia Ceballos y que fuera dado en garantía con matrícula inmobiliaria No. **380-44564**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, diligencia que se realizara de manera presencial.

Tercero: Avísese al público la subasta en los términos del art. 450 del CGP, publicación que se hará el día domingo en un medio escrito de amplia circulación en la ciudad tal como El Tiempo, El Espectador, La República, El País, Occidente, dentro de los diez días anteriores a la fecha del remate.

Cuarto: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble de propiedad de la demandada señora Sandra Milena Valencia Ceballos C.C. No. 66.753.255, que es la suma de \$54.618.000, y postor hábil quien previamente consigne el cuarenta por ciento (40%) de ley.

Quinto: La diligencia se iniciará en la fecha y hora indicada y se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 452 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

d6fb222eb128e1bc9131a1b4068e5e30c571c25e904f0e12a9358f44be0cbb54

Documento generado en 02/05/2022 11:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>